# III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**31712** *ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 42 del año 1983, interpuesto por don Fernando Arenas González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 42 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Granada por don Fernando Arenas González contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativ apilcad a la reclamación del referido Auxiliar-Diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 11 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Arenas González Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto presunto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir a que se le abone, durante el año 1978, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de 1.200 pesetas trienio mensual, y en el año de 1979, a razón de 1.332 pesetas trienio, también mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**31713** *ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 215 del año 1983, interpuesto por don Francisco Antonio Mariscal González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 215 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Francisco Antonio Mariscal González contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar-Diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 18 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Antonio Mariscal González, Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conforme a derecho, el acto presunto impugnado, reconociendo en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a que se le abone, durante el año 1978, el importe de los trienios devengados en dicho año, a razón de 1.200 pesetas trienio mensual, y en el año 1979, a razón de 1.332 pesetas trienio, también mensual, lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Juridicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**31714** *ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso número 144 del año 1982, interpuesto por don Francisco Benito Alonso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 144 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao por don Francisco Benito Alonso contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre pago de haberes de sustitución del recurrente, como Juez de Distrito sustituto de Basauri, correspondientes al período comprendido entre los días 12 de diciembre de 1980 y 31 de diciembre de 1981 y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Juez de Distrito sustituto, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 20 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 144 de 1982, interpuesto por la representación de don Francisco Benito Alonso contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición formulada al Ministerio de Justicia, Subsecretaría, relativa a los haberes que le correspondían como Juez de Distrito sustituto de Basauri, desde el día 12 de diciembre de 1980 al 31 de diciembre de 1981, inclusive.

Segundo.—Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acto presunto impugnado.

Tercero.—Que debemos declarar y declaramos que los haberes correspondientes al actor, como Juez de Distrito, en sustitución de Basauri, consisten en el 75 por 100 del sueldo inicial que para los años 1980 y 1981 regían para un Juez de Distrito titular.

Cuarto.—Que debemos condenar y condenamos a la Administración de Justicia demandada al abono a don Francisco Benito Alonso de la cantidad de 537.647 pesetas, con las deducciones y retenciones legales.

Quinto.—No hacemos una expresa imposición de las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-